

## **CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda

- El trámite se encuentra en etapa de notificación.
- Asimismo se comunica que la apoderada de SALUDTOTAL EPS, presentó escrito por el cual sustituye el poder a ella otorgado por la referida entidad. Sírvase proveer.

Manizales, 14 de julio de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se decide a continuación sobre la **REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada por la parte actora, dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MEDICA**, promovida por LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MARÍN, quien obra en nombre propio y de su menor hija EVELYN SOFÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ GIRALDO, AMPARO MARÍN DE RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TRIANA, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MARÍN, CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MARÍN, CHRISTIAN FABIÁN RODRÍGUEZ MARÍN y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MARÍN, a través de apoderado, contra SALUDTOTAL E.P.S S.A, CLÍNICA VERSALLES S.A y el señor ANDRÉS ROJAS CALVACHE, radicada bajo el No. 170013103006-2019-00175-00, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

**1.** La presente demanda se admitió por auto del 22 de agosto de 2019 (Fls. 169 y ss C1).

✓ El proceso se encuentra en etapa de notificación.

**2. Reforma de la demanda.**

En lo atinente a la reforma de la demanda, el artículo 93 del C.G.P dispone textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Al analizar la reforma de la demanda presentada, se colige que la misma cumple con los requisitos que manda la norma citada, a saber: No se ha señalado fecha para la audiencia inicial, la modificación consistió en: **1.** Una prueba aportada, cual es el dictamen pericial elaborado por el Dr. JAIME ALBERTO RESTREPO MANOTAS, **2.** La solicitud de interrogatorio de parte del demandado ANDRÉS ROJAS CALVACHE.

Finalmente, se presentó la demanda reformada, debidamente integrada en un solo escrito.

**4.** En cuanto a los demandados y los llamados en garantía que ya se encuentran notificados, el presente auto se les notificará por ESTADO, y a los mismos se les correrá traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

#### **ADMISIBILIDAD DE LA REFORMA DE LA DEMANDA**

- La demanda se presentó en la forma indicada en el art. 89 del C.G.P. y demás normas concordantes, con copia para el archivo del juzgado y copias de ella y sus anexos para traslado a la parte demandada.

- Además, se satisfacen las formalidades del artículo 82 Ibídem.

- Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, cuantía del proceso, calidad de las partes y por el lugar de ocurrencia de los hechos.

- Se satisface el Derecho de Postulación.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda, la cual se ventilará y decidirá por el proceso verbal de mayor cuantía de que tratan los Arts. 368 y s.s. del Cód. G. y se realizarán los demás ordenamientos legales pertinentes.

Finalmente se reconocerá personería jurídica a la Dra. ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ para obrar como apoderada de SALUDTOTAL EPS, según sustitución hecha por la Dra. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**Primero: ADMITIR LA REFORMA** de la demanda **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MEDICA**, promovida por LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MARÍN, quien obra en nombre propio y de su menor hija EVELYN SOFÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ GIRALDO, AMPARO MARÍN DE RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TRIANA, PAULA ANDREA RODRÍGUEZ MARÍN, CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MARÍN, CHRISTIAN FABIÁN RODRÍGUEZ MARÍN y JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MARÍN, a través de apoderado, contra SALUDTOTAL E.P.S S.A, CLÍNICA VERSALLES S.A y el señor ANDRÉS ROJAS CALVACHE, radicada bajo el No. 170013103006-2019-00175-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo: IMPRIMIR** a la misma el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

**Tercero: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados y llamados en garantía que a la fecha de notificación de ésta providencia no se encuentren a derecho en el proceso, por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este proveído.

**Parágrafo: ORDENAR** que la notificación y traslado de las personas referidas anteriormente, se surta en las direcciones suministradas en el líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

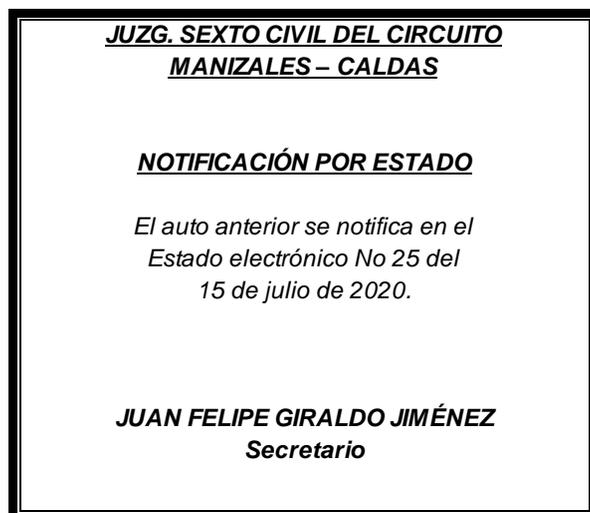
**Cuarto:** NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO a los demandados y los llamados en garantía que ya se encuentran notificados, y a los mismos **CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el término de 10 días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (num. 4 art. 93 C.G.P).

**Quinto:** ADVERTIR que dentro del nuevo traslado los demandados podrán ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

**Sexto:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍQUEZ, portador de la T.P. No. 92.368 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de SALUDTOTAL EPS, según sustitución hecha por la Dra. NOHORA MARINA MONTENEGRO VALENCIA (Art. 75 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea32ffa8d32a0b895f5b6f804c8ae181d158bd0d7257cddc9da017e0848171bd**

Documento generado en 14/07/2020 09:46:15 AM